

# Amparo de Pobreza

Demandante: Ada Lucero Reyes Morales

Demandado: Gabriel Ricardo Garcia Garcia

1995 - 06048

6

Bogotá, 21 de mayo de 2014

Señor Juez  
18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZG 18 DE FAMILIA

16422 14-MAY-21 15:49

**REFERENCIA: DERECHOS DE CUOTA.  
RADICADO. 2014-076**

**GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA**, mayor de edad, identificado con CC. No. 79.342.042 de Bogotá, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con la presente manifiesto a su despacho bajo la gravedad del juramento, que soy una persona de escasos recursos económicos por lo que no puedo costear los gastos del proceso de la referencia y los honorarios de un abogado particular que me represente y defienda mis derechos dentro del proceso mencionado.

Con la finalidad de la protección de mis derechos, solicito al Señor Juez concederme el AMPARO DE POBREZA, de acuerdo al Artículo 160 y s.s. del C. de P.C. y nombrarme un auxiliar de la justicia para que nos represente dentro del proceso.

Por lo anterior solicito también que me sean suspendidos los términos mientras me asignan el auxiliar de la justicia para que me represente dentro del proceso.

Recibo notificaciones en la carrera 103 c No.16b-75. Casa. Barrio Fontibon. Bogotá. Celular: 317-3666327

Cordialmente,

  
**GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA**  
CC. No. 79.342.042 de Bogotá

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA**  
*Bogotá D.C., Diez (10) de Junio de dos mil catorce (2014).*

**RAD. 1995-6048**

Niéguese el amparo de pobreza solicitado en escrito que antecede como quiera que en primer lugar no expresa el demandado que no se halla "en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos", además de que pese a alegar que es una persona de escasos recursos el mismo cuenta con la propiedad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1188305 como se observa en la anotación No 4 del certificado de tradición y libertad visto a folio 77 a 79 del cuaderno 5, asimismo ha de tenerse en cuenta que se alega insolvencia parcial y no total por parte de quien reclama la mencionada protección, lo que desdibuja la garantía del amparo de pobreza deprecado, por lo que el mismo solamente es otorgado en orden a proteger sólo aquél que se encuentre en imposibilidad total de atender los gastos del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

*La Juez,*

**CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS**

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 56 DE FECHA	
<b>12 JUN 2014</b>	 <b>MARTA CECILIA TELLO LEAL</b> <i>Secretaria</i>